

CAMBIOS REAL DECRETO 571/2023 sobre INVERSIONES EXTERIORES

Con la entrada en vigor, el 1 de septiembre de 2023, del nuevo Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, cambiaron las condiciones que obligan a la presentación de declaraciones de inversiones exteriores.

Al no haberse publicado en ese momento las normas (Orden Ministerial y resolución) que desarrollan el Real Decreto, se estableció un período transitorio en el que se aplicará el Real Decreto 571/2023 y, además, la Orden Ministerial y su Reglamentos de desarrollo en todo aquello que no contradigan a dicho Real Decreto. Es decir, cuando se cumpla lo establecido por el Real Decreto 571/2023, se utilizarán los modelos de la Resolución de julio de 2016 para declarar según lo señalado en la disposición transitoria tercera, 2 y 3.

Este documento recoge los cambios del nuevo Real Decreto y su aplicación durante el período transitorio. En concreto:

DEROGACIONES:

- Queda derogado el modelo D-6 de declaración de inversión española en el exterior en Valores Negociables, tanto para la declaración de inversiones como para la declaración anual de stock. En su lugar, y siempre que se cumplan las condiciones del Real Decreto 571/2023 que obligan a la declaración, se empleará el modelo D-5A, y/o, anualmente, el modelo D-8. (Consulte los artículos 7 y 8.4, respectivamente).
- Queda derogado el modelo A1 de declaración de inversión extranjera en valores negociables por los intermediarios financieros, resumen mensual o anual.
- Queda derogado el modelo E1 de declaración de inversión española en el exterior en valores negociables por los intermediarios financieros, resumen mensual o anual.

NUEVO RÉGIMEN DE INVERSIONES EXTERIORES TRAS EL RD 571/2023

1. INVERSIÓN EXTRANJERA EN ESPAÑA:

1.1. FLUJOS.

Si se realizan inversiones extranjeras en España:

- a través de cualquiera de las operaciones del artículo 4 epígrafes **a), b), c), d), e) y g)**, se declararán con los modelos DP-1, D-1A y D-1B. Se utilizará el modelo D-1A para inversión y el D-1B para desinversión.
- a través de las operaciones del artículo 4 epígrafe **f)**, no se declararán.
- a través de las operaciones del artículo 4 epígrafe **h)**, se declararán con el modelo D-7A o D-7B según el caso

Nuevos conceptos a declarar:

1. Inversión en empresas cotizadas cuando el inversor tenga o alcance un 10% de participación.
2. Inversión en instituciones de inversión colectiva (IIC) cuando la sociedad gestora es residente y el inversor tenga o alcance el 10%.
3. Aportaciones del socio al patrimonio de la empresa cuando el inversor tenga o alcance un 10% de

participación.

4. La financiación desde empresas no residentes del mismo grupo cuyo importe supere 1.000.000 de euros y, además, su periodo de amortización sea superior a un año natural.

Conceptos que se eliminan y por lo tanto no se declaran

1. Inversión en sociedades no cotizadas cuando el inversor no alcance ni posea un 10% de participación.
2. Inversión en las llamadas otras formas de inversión (contratos de cuentas en participación, uniones temporales de empresas, fundaciones, etc.) cuando el inversor no alcance ni posea un 10% de participación.

Cambios en los umbrales.

La Inversión en las llamadas otras formas de inversión (contratos de cuentas en participación, uniones temporales de empresas, fundaciones, etc.) se declarará si la inversión sea superior **a 1.000.000 de euros** y si **tiene o alcanza el 10% de participación**. Antes el umbral era de 3.005.060,52€.

Inversión en Jurisdicciones no cooperativas:

Cualquier inversión cuyo origen sea directa o indirectamente un país considerado como jurisdicción no cooperativa, se declarará cualquiera que sea la cuantía de la inversión, su plazo o el porcentaje del inversor en la empresa española.

1.2. STOCK.

Las memorias anuales relativas a la evolución de la inversión extranjera en España definidas en el artículo 5.4 se presentarán utilizando el modelo **D-4**.

Cambios

1. La memoria anual de sucursales sólo se presenta en el caso de que tengan una dotación o un patrimonio neto superior a 3.000.000 de euros.
2. La memoria anual de sociedades que tengan un porcentaje de participación extranjera superior al 50% pero ningún inversor individual alcance o supere el 10% no se presentarán.

1.3. INMUEBLES

Si se realizan inversiones extranjeras en España a través de operaciones del artículo 4 epígrafe h), se utilizarán los modelos DP-2, D-2A y D2B.

Se utilizará el modelo D-2A para inversión y el D-2B para desinversión.

Cambios en los umbrales:

1. El límite disminuye desde los 3.005.060.52 euros a los 500.000 euros.
2. El límite no es aplicable a inversiones procedentes de jurisdicciones no cooperativas, que deberán declararse siempre, independientemente del importe.

2. INVERSIÓN ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR:

2.1. FLUJOS.

Las inversiones españolas en el exterior realizadas a través de cualquiera de las operaciones del artículo 7

epígrafes **a), b), c), d), e) y g)**. Se declararán mediante los modelos DP-3, D-5A y D-5B. Se utilizará el modelo D-5A para inversión y el D-5B para desinversión.

Las inversiones españolas en el exterior realizadas a través de cualquiera de las operaciones del artículo 7 epígrafe **f) no se declararán**.

Nuevos conceptos a declarar:

1. Inversión en empresas cotizadas cuando el inversor tenga o alcance un 10% de participación.
2. Inversión en instituciones de inversión colectiva (IIC) cuando la sociedad gestora es no residente y el inversor tenga o alcance el 10%
3. Aportaciones del socio al patrimonio de la empresa cuando el inversor tenga o alcance un 10% de participación.
4. La financiación desde empresas residentes del mismo grupo cuyo importe supere 1.000.000 de euros y, además, su periodo de amortización sea superior a un año natural.

Conceptos que se eliminan y por lo tanto no se declaran

1. Inversión en sociedades no cotizadas cuando el inversor no alcance ni posea un 10% de participación
2. Inversión en las llamadas otras formas de inversión (contratos de cuentas en participación, uniones temporales de empresas, fundaciones, etc.) cuando el inversor no alcance ni posea un 10% de participación.

Cambios en los umbrales

1. Inversión en las llamadas otras formas de inversión (contratos de cuentas en participación, uniones temporales de empresas, fundaciones, etc.) Deben declarar cuando la inversión sea superior a 1.000.000 de euros. Antes el umbral era de 1.502.530,26. El umbral de participación sigue vigente, por tanto, además de superar el millón de euros el inversor debe tener o alcanzar un 10% de participación.

Jurisdicciones no cooperativas.

1. Cualquier inversión cuyo destino sea directa o indirectamente un país considerado como jurisdicción no cooperativa, tendrá que declarar la inversión **independientemente de la cuantía, plazo o porcentaje** del inversor en la empresa extranjera.

2.2. STOCK

Las memorias anuales relativas a la evolución de la inversión española en el exterior definidas en el artículo 8.4 se presentarán utilizando el modelo **D-8**.

Cambios.

1. Se añade como condición para presentar la memoria anual, el valor del capital social, además del patrimonio neto de la empresa extranjera. Se presentará la memoria anual si el capital social o el patrimonio neto es igual o superior a 1.500.000 de euros.
2. Las sucursales sólo deberán presentar memoria anual en el caso de que tengan una dotación o un patrimonio neto superior a 1.500.000 de euros.
3. Sólo estarán obligadas a declarar aquellas sociedades en las que el inversor residente tenga al menos un 10% de participación. Por debajo de ese umbral no hay obligación de presentar memoria, aunque la actividad de la sociedad extranjera sea la tenencia, directa o indirecta de participaciones en el capital de otras sociedades

2.3. INMUEBLES

Las inversiones españolas en el exterior realizadas a través de las operaciones del artículo 7 epígrafe h) se declararán con los modelos DP-4, D-7A y D-7B.

Se utilizará el modelo D-7A para inversión y el D-7B para desinversión.

Cambios en los umbrales:

1. El límite disminuye desde los 1.502.530,26 euros a los 300.000 euros.
2. El límite no es aplicable a inversiones cuyo destino sea territorios considerados como jurisdicciones no cooperativas, que deberán declararse siempre, independientemente del importe.

PERIODO TRANSITORIO DE APLICACIÓN DEL RD 571/2023:

1. INVERSIÓN EXTRANJERA EN ESPAÑA:

1.1. FLUJOS.

Si se realizan inversiones extranjeras en España:

- a través de cualquiera de las operaciones del artículo 4 epígrafes **a), b), c), d), e) y g)**, **se declararán** con los modelos DP-1, D-1A y D-1B. Se utilizará el modelo D-1A para inversión y el D-1B para desinversión.

- a través de las operaciones del artículo 4 epígrafe **e) y f)**, **no se declararán**.

Además, en el caso de las operaciones de inversiones extranjeras en España que hayan sido intervenidas por notario español a las que hace referencia el artículo 5.3.b), transitoriamente el Consejo General del Notariado no tendrá que gestionar y centralizar la información que reciba de los notarios intervinientes y la presentación bien por el notario, si es requerido para ello por el declarante, o bien por el titular de la inversión.

Nuevos conceptos a declarar

1. Inversión en empresas cotizadas cuando el inversor tenga o alcance un 10% de participación. Se utilizará la clase de operación 20 y el medio de aportación 01. Se añadirá una hoja adicional donde se indicará que la empresa cotiza en bolsa.
2. Inversión en instituciones de inversión colectiva (IIC) cuando la sociedad gestora es residente y el inversor tenga o alcance el 10% del capital o patrimonio. Si el IIC no tiene NIF se utilizará el de la entidad gestora. En hoja adicional se indicará esa circunstancia y el ISIN y denominación del IIC.
3. Aportaciones del socio al patrimonio de la empresa cuando el inversor tenga o alcance un 10% de participación. Se utilizará la clase de operación 20 y se indicará en hoja adicional que se trata de una operación de aportación al patrimonio.

No se declara durante el periodo transitorio la financiación desde empresas no residentes del mismo grupo cuyo importe supere 1.000.000 de euros y, además, su periodo de amortización sea superior a un año natural.

1.2. STOCK.

Las memorias anuales relativas a la evolución de la inversión extranjera en España definidas en el artículo 5.4 salvo las relativas a las **instituciones de inversión colectiva** se presentarán utilizando el modelo **D-4**.

Las memorias anuales relativas a las **instituciones de inversión colectiva no se presentarán**.

1.3. INMUEBLES.

Se utilizarán los modelos DP-2, D-2A y D2B para declarar inversiones extranjeras en España realizadas a través de las operaciones del artículo 4 epígrafe h).

Se utilizará el modelo D-2A para inversión y el D-2B para desinversión.

Cambios en los umbrales:

1. El límite disminuye desde los 3.005.060.52 euros a los 500.000 euros.
2. El límite no es aplicable a inversiones procedentes de jurisdicciones no cooperativas, que deberán declararse siempre, independientemente del importe.

2. INVERSIÓN ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR:

2.1. FLUJOS

Las inversiones españolas en el exterior realizadas a través de cualquiera de las operaciones del artículo 7 epígrafes **a), b), c), d), y g)** se declararán con los modelos DP-3, D-5A y D-5B.

Se utilizará el modelo D-5A para inversión y el D-5B para desinversión.

Las inversiones españolas en el exterior realizadas a través de cualquiera de las operaciones del artículo 7 epígrafes **e) y f)** **no se declararán**.

Nuevos conceptos a declarar e instrucciones.

1. Inversión en empresas cotizadas cuando el inversor tenga o alcance un 10% de participación. Se utilizará la clase de operación 20 y el medio de aportación 01. Se añadirá una hoja adicional donde se indicará que la empresa cotiza en Bolsa.
2. Inversión en instituciones de inversión colectiva (IIC) cuando la sociedad gestora es no residente y el inversor tenga o alcance el 10%.
3. Aportaciones del socio al patrimonio de la empresa cuando el inversor tenga o alcance un 10% de participación. Se utilizará la clase de operación 14 y se indicará en hoja adicional que se trata de una operación de aportación al patrimonio.

No se declara en el periodo transitorio la financiación desde empresas residentes del mismo grupo cuyo importe supere 1.000.000 de euros y, además, su periodo de amortización sea superior a un año natural.

Conceptos que se eliminan y por lo tanto no se declaran

1. Inversión en sociedades no cotizadas cuando el inversor no alcance ni posea un 10% de participación.
2. Inversión en las llamadas "otras formas de inversión" (contratos de cuentas en participación, uniones temporales de empresas, fundaciones, etc.) cuando el inversor no alcance ni posea un 10% de participación.

Cambios en los umbrales.

1. Inversión en las llamadas otras formas de inversión (contratos de cuentas en participación, uniones temporales de empresas, fundaciones, etc.) Deben declarar cuando la inversión sea superior a **1.000.000** de euros. Antes el umbral era de 1.502.530,26. El umbral de participación sigue vigente, por tanto, además

de superar el millón de euros el inversor **debe tener o alcanzar un 10%** de participación.

Jurisdicciones no cooperativas

1. Cualquier inversión cuyo destino sea directa o indirectamente un país considerado como jurisdicción no cooperativa, tendrá que declarar la inversión **independientemente de la cuantía, plazo o porcentaje** del inversor en la empresa extranjera

2.2. STOCK.

Las memorias anuales relativas a la evolución de la inversión española en el exterior definidas en el artículo 8.4 se presentarán utilizando el modelo **D-8** salvo las memorias de la inversión en instituciones de inversión colectiva no se presentarán.

Cambios

1. Se añade como condición el valor del capital social, además del patrimonio neto de la empresa extranjera. Se presenta la memoria cuando tengan un capital social o un patrimonio neto igual o superior a 1.500.000 de euros.
2. Sólo se presenta memoria por inversión en sucursales en el caso de que tengan una dotación o un patrimonio neto superior a 1.500.000 de euros.
3. Sólo presentan memoria por inversión en sociedades en las que el inversor residente tenga al menos un 10% de participación. Por debajo de ese umbral no hay obligación de presentar memoria, aunque la actividad de la sociedad extranjera sea la tenencia, directa o indirecta de participaciones en el capital de otras sociedades

2.3. Inmuebles.

Las inversiones españolas en el exterior realizadas a través de las operaciones del artículo 7 epígrafe h) se declararán con los modelos DP-4, D-7A y D-7B.

Se utilizará el modelo D-7A para inversión y el D-7B para desinversión.

Cambios en los umbrales:

1. El límite disminuye desde los 1.502.530,26 euros a los 300.000 euros.
2. El límite no es aplicable a inversiones cuyo destino sea territorios considerados como jurisdicciones no cooperativas, que deberán declararse siempre, independientemente del importe